



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA
Demandado:	NIYIRETH VANESSA ROCHA TOVAR
Radicado:	110013110011 2021 00271 00
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 11 de julio del año en curso, no pudo llevarse a cabo, por posible acuerdo conciliatorio y para el decreto de pruebas de oficio, se hace necesario reprogramar la misma; por lo cual se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

**a. De oficio:**

✓ **OFICIAR** a la DIAN para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino al proceso de la referencia, la última declaración de renta del señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA.

✓ **OFICIAR** a la SUPERNOTARIADO de Bogotá para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique con destino al proceso de la referencia, qué bienes están registrados a nombre del señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA.

✓ **OFICIAR** a Movilidad de Bogotá para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique con destino al proceso de la referencia, qué automotores están registrados a nombre del señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA.

✓ **OFICIAR** al Instituto Agustín Codazzi para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique con destino al proceso de la referencia, qué bienes están registrados a nombre del señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA.

✓ **OFICIAR** a la entidad donde laboral el demandante “Joyería la Candelaria” para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación, certifique con destino al proceso de la referencia, cuánto devenga el señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA, por concepto de comisiones por ventas y a cuánto hacienden dichas comisiones en el último año laborado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día lunes diecinueve (19) de diciembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.



**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 49  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA